



Veinte y tres.

SELO QUARTO, VEINTE  
Y TRES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINCUEN-  
TA Y QUATRO.

Maga Manda, que a todos los Salineros y fabricanos de Salina de los guardos El fu-  
ero Exempto, y Libertades que sus Enas Comedidas por diferentes R<sup>as</sup> Reales; y Enun-  
diado por la Ley = Dijo, se observe, guardes, y se cumpla lo que venido por su Magd En  
esta Leytificación, la que se ponga con los Autos de esta dependencia; y estando en  
terno de ella en un libro Copia =

Manuel Cobeno,

En este Ayuntamiento se a visto un Memorial dado por Manuel Cobeno, Comador de  
Corte de esta Ley, por el que suplica se le de Ley para Venirse de su Oficio, por  
los Moribos que en este Memorial Expone; y Enmendado por la Ley = Dijo, no ha  
lugar la peticion de este (Medinilla) Cobeno; y Acordó, que siendo por el  
Alvario que en las Camerunas causa D<sup>o</sup> Joseph Medinilla, fil de Juan, Merca-  
do Inquiere y desazonados a los Comadores, el Procurador Gen<sup>l</sup> pida en Juicio lo  
que Conenga =

Medinilla =

Jos<sup>o</sup> Mburgo  
Sobre Clarineros;

El 3<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Juan Eug<sup>o</sup> Mburgo = Dijo, que habiendole admitido hubo tran-  
quera el dia here del Corte, y Excluido a Juan Salgado, por las Razones que abra tenido por  
Comen<sup>te</sup> esta Ley, en cuyo dia Enno el que Expone en tiempo Enq<sup>o</sup> ya se abra este  
curado el tal Hombre, aumentando en A<sup>o</sup> mas clario de Salario, de los que que  
Halla aqui se an dado, y perseguir q<sup>o</sup> nunca pudiera ser responsable en el tal atorg  
to, pues su Ennada fue portacion; Non presume a esta Ley, que las clonias de q<sup>o</sup>  
Hubiere tal tranquera haen causa del año pasado de mill Duz<sup>o</sup> y cinco y No, en el  
Nombre con Cien ducados de Salario a Pedro Cobello, satisfaciendole este Enq<sup>o</sup>  
dio con los Salarios anuales de los Cab<sup>o</sup> Duz, y Jurados, a propore<sup>o</sup> de lo que en

